



DD/BENI/INS No. 09/2024

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORÍA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EL MUNICIPIO DE MAGDALENA - FASE (XIV) 2023 – BENI, CON CÓDIGO INTERNO AEV-BN-DC-11/2024, (SEGUNDA CONVOCATORIA).

CONTRATACIÓN DIRECTA

PRIMERA. - (LAS PARTES) Conste por el presente Contrato Administrativo para la prestación de servicios de consultoría, que celebran por una parte **AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA**, con NIT N° 192310023, con domicilio en la Avenida Ejército N° 427 entre las Calles Sucre y Vaca Diez – Zona San Vicente, en la ciudad de Trinidad, del Departamento del Beni, representada legalmente por el **ARQ. PEDRO RODNEY MEDINA VÁSQUEZ**, con Cédula de Identidad N° 4841840 Exp. en LP, en calidad de Director Departamental Beni designado mediante Memorandum AEV/DGE/DNAF/JGTH/MN_025/2023 de fecha 15 de marzo de 2023, en calidad de Director Departamental Beni, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**; y por otra parte el Ing. Freddy Yubanure Semo, con cédula de identidad N° 7618087, NIT 7618087019, mayor de edad, hábil por ley, Ing. Civil de profesión, que en adelante se denominará la **INSPECTOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES) La **ENTIDAD**, mediante proceso de contratación con Código Interno AEV-BN-DC-11/2024, en la página Web de la **AEVIVIENDA** y mesa de partes a proponentes interesados a que presenten sus propuestas de acuerdo con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, proceso realizado para la contratación de servicios de **INSPECTORÍA**, realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 2299, de 18 de marzo de 2015 y su Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda, y como norma supletoria el Decreto Supremo N° 0181 de 29 de junio del 2009.

Que la Comisión de Evaluación de la **ENTIDAD**, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas, realizó el análisis y evaluación de las mismas, habiendo emitido el Informe de **Evaluación y Recomendación AEV/DIR.BEN/AAF_INF/Nro.0125/2024 I-2024-03922** de fecha 05 de Abril de 2024 al Responsable del Proceso Contratación Directa (RCD), quién resolvió adjudicar la prestación del servicio, al proponente Ing. Freddy Yubanure Semo, al cumplir su propuesta con todos los requisitos y ser la más conveniente a los intereses de la **ENTIDAD**.

TERCERA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE) El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones normativas:

- a) *Constitución Política del Estado.*
- b) *Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.*
- c) *Decreto Supremo N° 2299, de 18 de marzo de 2015, de Autorización de Contratación Directa a la **AEVIVIENDA**.*
- d) *Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y/o Ejecutar Programas y/o Proyectos Estatales de Vivienda aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010/2022 de 07 de marzo de 202 y sus modificaciones establecidas en la Resolución Administrativa N° 28/2022 del 18 de julio del*



**¡Construyendo
nuevos sueños!**

2022.

- e) Resolución Administrativa N° 16/2017 de 17 de febrero de 2017 de delegación de Responsable de Proceso de Contratación Directa –RCD, de delegación para la Firma de Contratos y Órdenes de Compra y de delegación para designar al Responsable o Comisión de Recepción.
- f) R.A. 012/2019 de 08 de febrero de 2019, que aprueba el “Reglamento del Programa y/o Proyectos de Vivienda Nueva”.
- g) Contrato de Fideicomiso de 26 de septiembre de 2012 suscrito entre la Agencia Estatal de Vivienda y el Banco Unión S.A., y sus modificaciones.
- h) Ley del Presupuesto General del Estado y su Reglamentación.
- i) Decreto Supremo N° 0181 (como norma supletoria)
- j) Otras disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CUARTA. - (OBJETO Y CAUSA). - El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de “INSPECTORÍA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EL MUNICIPIO DE MAGDALENA - FASE (XIV) 2023 – BENI”, CON CÓDIGO INTERNO AEV-BN-DC-11/2024, (SEGUNDA CONVOCATORIA) que en adelante se denominará la INSPECTORÍA, prestado por el Ing. Freddy Yubanure Semo, de conformidad con los Términos de Referencia y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato y a los documentos que forman parte de él.

QUINTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO). - Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) Términos de Referencia
- b) Propuesta Adjudicada
- c) Certificación Presupuestaria Preventivo CPBNI-0034/2023 del 30/10/2023
- d) Nota de adjudicación CRT/AEV/DIR.BEN/AAF/ Nro.0137/2024 de 09/04/2024.
- e) Cédula de Identidad del Proponente Adjudicado N° 7618087 del Ing. **Freddy Yubanure Semo**
- f) Registro Único de Proveedores del Estado Certificado del RUPE No. 1670857 de fecha 15/04/2024.
- g) Certificación Electrónica del Servicio de Impuestos Nacionales NIT 7618087019 fecha 27/03/2024
- h) Solicitud de Retención del 7% en calidad de Garantía de cumplimiento de Contrato de fecha 17/04/2024.

SEXTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). - Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato.

- 6.1** Por su parte, del **INSPECTOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:
- a) Realizar la **INSPECTORÍA**, objeto del presente contrato, en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino convenido de acuerdo con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, así como las condiciones de su propuesta.
 - b) Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que

podiera sufrir el personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente contrato, por acciones que se deriven de incumplimientos accidentes, atentados, etc.

- c) Mantener vigentes las garantías presentadas.*
- d) Actualizar las garantías(s) (vigencia y/o monto), a requerimiento de la ENTIDAD.*
- e) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.*
- f) Realizar el control, seguimiento y monitoreo a la ENTIDAD EJECUTORA encargada de la ejecución del Proyecto.*
- g) Cumplir con los objetivos y el alcance de la consultoría, establecidos en los Términos de Referencia.*

6.2 Por su parte, la ENTIDAD se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Apoyar al INSPECTOR, proporcionando la información necesaria referente a las condiciones de trabajo.*
- b) Emitir la conformidad de la INSPECTORÍA cuando los mismos cumplan con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, así como las condiciones de la propuesta adjudicada.*
- c) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.*

SEPTIMA. - (VIGENCIA) El presente CONTRATO entrará en vigencia desde el día de su suscripción por ambas partes, hasta la terminación del contrato con la suscripción del CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE SERVICIO, que se efectuará una vez que:

- *Se emita el Acta de Entrega Definitiva de Proyecto.*
- *Se emitan las Actas de Entrega Individual por Beneficiario.*
- *Se Apruebe el INFORME DE APROBACIÓN DEL PRODUCTO FINAL del INSPECTOR.*

OCTAVA. - (RETENCIONES POR PAGOS PARCIALES) El INSPECTOR acepta expresamente mediante nota con fecha 17/04/2024, que la ENTIDAD retendrá el siete por ciento (7%) de cada pago parcial, para constituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El importe de las retenciones en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el INSPECTOR, quedará en favor de la ENTIDAD, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

Si se procediera a la aprobación del Informe Final del INSPECTOR dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Informe correspondiente, dicha retención será devuelta después en la Liquidación del contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA. - (ANTICIPO) En el presente contrato no se otorgará anticipo.

DECIMA.- (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO) El INSPECTOR desarrollará sus actividades, hasta el cierre y la liquidación, de la CONSULTORÍA efectuada por la ENTIDAD



EJECUTORA con la Aprobación del Informe de Producto Final presentada por la Entidad Ejecutora que debe supervisar, de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance de trabajo, la propuesta adjudicada, los Términos de Referencia y el cronograma de servicios, en el plazo de 150 (Ciento Cincuenta) días Calendario, que serán computados a partir de la emisión de la Orden de Inicio emitida por el FISCAL del Proyecto, para la INSPECTORÍA.

- 10.1** El plazo previsto para la **INSPECTORÍA** tendrá un plazo similar al de la ejecución del **PROYECTO**, sin embargo se deja claramente establecido que **el plazo de la INSPECTORÍA es por producto**, vale decir que la **INSPECTOR** deberá controlar y ser responsable de la ejecución del Proyecto desde el momento en que se recibe la Orden de Inicio hasta la Recepción Definitiva y el cierre financiero del proyecto, considerando que en el intermedio puedan ocurrir interrupciones que alarguen la ejecución del Proyecto.
- 10.2** El plazo de prestación de la **INSPECTORÍA**, podrá ser ampliado en los siguientes casos:
- a) *Por modificación del servicio, por parte de la ENTIDAD, mediante contrato modificatorio.*
 - b) *Por otras causales previstas en este Contrato y documentos que forman parte del mismo.*

En caso de que se necesite una reposición de plazo o ampliación de plazo, según corresponda, para que las familias beneficiarias concluyan adecuadamente los trabajos de autoconstrucción asistida, la **INSPECTORÍA** a solicitud de la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá aprobar una ampliación de plazo previo cumplimiento de los procedimientos establecidos por la **AEVIVIENDA**, sin que esto signifique necesariamente un incremento en el monto establecido en el contrato.

DECIMA PRIMERA. - (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS) El **INSPECTOR** realizará la **INSPECTORÍA**, objeto del presente contrato, conforme lo establecido en los Términos de Referencia, debiendo implementar una oficina en la zona de intervención, ubicada en lugar estratégico que permita su movilización a las viviendas que son parte del proyecto, independiente de los ambientes de la **ENTIDAD EJECUTORA** que deberán ser aprobados por el **FISCAL** del Proyecto y estar debidamente identificado.

DÉCIMA SEGUNDA.- (DEL MONTO Y FORMA DE PAGO) MONTO El monto total para la ejecución de la **INSPECTORÍA** objeto del presente Contrato es de Bs.- 79.272,21 (Setenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Dos 21/100 bolivianos).

Queda establecido que los montos consignados en el presente contrato incluyen todos los elementos (seguimiento, control y monitoreo), sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento de la **INSPECTORÍA** y no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto.

- 12.1 FORMA DE PAGO.** - El pago será paralelo al progreso del servicio de la **ENTIDAD EJECUTORA**, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, de acuerdo al

siguiente detalle:

| Nº de Pago | Detalle | | Requisito para proceder con el pago (*) |
|--------------|-------------|------------------|---|
| | % | Bs. | |
| 1 | 10 | 7.927,22 | Aprobación del informe Inicial |
| 2 | 20 | 15.854,44 | Contra entrega y Aprobación del informe de avance de obra al 50% |
| 3 | 20 | 15.854,44 | Contra entrega y Aprobación del informe de avance de obra al 100% |
| 4 | 50 | 39.636,11 | Contra entrega y Aprobación del informe de Producto final |
| TOTAL | 100% | 79.272,21 | (Setenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Dos 21/100 Bolivianos) |

Notas:

- (*) El requisito para proceder con el pago se refiere a la aprobación por parte del FISCAL del Proyecto del informe/producto de la ENTIDAD EJECUTORA (que fue aprobado por la INSPECTORÍA)
- Los porcentajes de pago del INSPECTOR tienen directa relación con los porcentajes de pago de la ENTIDAD EJECUTORA en sus componentes de Capacitación, Asistencia Técnica y Seguimiento.
- En caso de modificaciones a las cantidades del número de viviendas mayor al 10%, se realizará un ajuste proporcional al número de viviendas en el monto total del contrato de INSPECTORÍA.

Conforme lo establecido en los Términos de Referencia, toda vez que la presente consultoría es pagada por productos; al INSPECTOR contratado se le realizará el pago por cada informe/producto que verifique y apruebe de la ENTIDAD EJECUTORA.

Los Informes/productos de la ENTIDAD EJECUTORA que no hayan sido aprobados por el INSPECTOR contratado serán causal para modificar el monto de contrato y la forma de pago, conforme a lo establecido en el presente contrato.

Los productos de la INSPECTORÍA corresponden a la cantidad de productos solicitados a la ENTIDAD EJECUTORA del Proyecto.

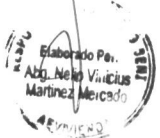
DÉCIMA TERCERA. - (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN) Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes debe realizarse por escrito y será enviada:

- **Al INSPECTOR:** Calle Pajarilla, Zona Bello Horizonte
- **Teléfono/Celular:** 76885346
- **Email:** freddy_ysotlook.es
- **A la ENTIDAD: Domicilio:** Avenida Ejercito N° 427 entre las Calles Sucre y Vaca Diez – Zona San Vicente **Teléfono y/o Celular:** 3-4631445 **Correo Electrónico** info@aevivienda.gob.bo **TRINIDAD-CERCADO- BENI.**

DÉCIMA CUARTA. - (DERECHOS DEL INSPECTOR) El INSPECTOR, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la ENTIDAD, por falta de pago del servicio prestado, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y con el respaldo correspondiente, al FISCAL, hasta veinte (20) días hábiles posteriores al suceso.

El FISCAL, dentro del lapso impostergable de cinco (5) días hábiles, tomará conocimiento,



analizará el reclamo y emitirá su respuesta de forma sustentada a la **INSPECTOR** aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, el **FISCAL** podrá solicitar las aclaraciones respectivas a la **INSPECTOR**, para sustentar su decisión.

En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, el **FISCAL** podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica, financiera o legal de la **ENTIDAD**, según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder al **INSPECTOR**.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo documentado por el **FISCAL**.

El **FISCAL** y la **ENTIDAD**, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA. - (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta del **INSPECTOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta.

DÉCIMA SEXTA. - (FACTURACIÓN) Para que se efectúe el pago, el **INSPECTOR** deberá emitir la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la **ENTIDAD**, caso contrario la **ENTIDAD** deberá retener los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales.

DÉCIMA SEPTIMA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO) La **ENTIDAD** podrá introducir modificaciones que considere estrictamente necesarias para la prestación de Servicios de Consultoría Contratación de Inspectoría, en todos los casos son responsables por los resultados de la aplicación de los instrumentos de modificación descritos, el Fiscal asignado al Proyecto y el Inspector.

Los Informes/productos de la Entidad Ejecutora que no hayan sido aprobados por el Inspector contratado serán causal para modificar el monto de contrato y la forma de pago, conforme los procedimientos descritos en el contrato de Inspectoría.

Las modificaciones al contrato podrán efectuarse utilizando el siguiente instrumento:

17.1 Es aplicable cuando la modificación a ser introducida afecte el alcance, monto del contrato y/o plazo. Deben ser sustentadas con informe técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica, legal y/o financiamiento y destinados al cumplimiento del objeto de la contratación.

El Contrato Modificatorio debe ser emitido y suscrito de forma previa a la prestación de los servicios por parte del(a) **INSPECTOR(A)**, en ningún caso constituye un documento regularizador de procedimiento de prestación de los servicios, excepto en casos de emergencia probada, que incida en la prestación del servicio objeto de la **INSPECTORÍA**.

17.2 La **ENTIDAD**, o el **FISCAL** designado, previo el trámite respectivo de aprobación, podrá introducir modificaciones al **CONTRATO** que considere estrictamente necesarias.

DÉCIMA OCTAVA. - (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO) El INSPECTOR bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato total o parcialmente, previa aprobación de la MAE, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - (MULTAS) Queda convenido entre las partes contratantes que, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados por el FISCAL, se aplicarán las siguientes multas:

a) A la **INSPECTORIA** contratada, se aplicará una multa de: el equivalente al 3 por 1.000 del monto total del Contrato, por cada día de atraso en los siguientes casos:

Cuando el Inspector demorare más de cinco (5) días calendario una vez recibido el producto, en realizar la Aprobación o Rechazo fundamentado de los productos presentados por la Entidad Ejecutora en la Ejecución del proyecto.

- *Cuando el Inspector demorare más de cinco (5) días calendario una vez recibido la nota, en responder las consultas formuladas por escrito o instructivo de la AEVIVIENDA, en asuntos relacionados con el objeto del contrato.*
- *Cuando el Inspector, no cumpla con la entrega de sus productos en el plazo establecidos (según numeral XX)*

b) A la *Inspectoría*, se aplicará una multa de 1 por 1000 (del monto total del contrato), en los siguientes casos:

- *Por cada día de ausencia injustificada en el proyecto.*
- *Cuando producto de la Autorización de Entrega Provisional o Entrega Definitiva del Proyecto emitido por el Inspector, el mismo no sea recepcionado por la Comisión de Recepción del Proyecto, entendiéndose en este caso que el proyecto no estaba concluido o no estaba en condiciones de procederse con su entrega. La aplicación de las sanciones correspondientes, se contabilizarán por el tiempo transcurrido desde la primera solicitud de la Inspectoría hasta la nueva solicitud, siempre y cuando la Comisión de Recepción apruebe dicha entrega.*
- *Por día de retraso o incumplimiento en la puesta en obra de alguno de los siguientes insumos considerados para la Inspectoría: oficina, muebles y enseres, ropa de trabajo, equipo de computación y vehículos aspecto que deberá ser verificado y validado por el Fiscal*
- *Cuando los productos sean observados y devueltos por el Fiscal por segunda vez al Inspector, siendo que significaría que las observaciones no fueron subsanadas en la primera devolución. (aplica a los productos de Entidad Ejecutora e Inspectoría).*
- *Al inspector contratado, se aplicará una multa del 1 por 1000 del monto total del contrato por día calendario cuando se verifique la mala administración y la falta de actualización de las carpetas familiares.*

Se procederá al trámite de resolución del Contrato, cuando:

- De establecerse, que por la aplicación de multas por moras se ha llegado al nueve por ciento (9%) del monto total del Contrato, podrá iniciar el proceso de resolución del Contrato.
- De establecerse, que por la aplicación de multas por moras se ha llegado al límite máximo del doce por ciento (12%) del monto total del Contrato, comunicará oficialmente esta situación al INSPECTOR a efectos del procesamiento de la resolución del Contrato.
- Se procederá al cobro de las multas en cada producto del periodo correspondiente, si esta amerita, en caso de haberse cancelado todos los productos esta se cobrará de la Garantía o retención del siete por ciento (7%).

VIGESIMA. - (INFORMES Y PROPIEDAD DE LOS MISMOS) La INSPECTORA, someterá a la consideración y aprobación de la ENTIDAD a través del FISCAL, los siguientes informes:

20.1 INFORMES. – El Inspector deberá realizar la presentación de cada uno de sus productos, en un máximo de diez (10) días calendario, posteriores a haberse emitido el informe de conformidad del Fiscal del proyecto respecto al producto de la Entidad Ejecutora.

20.1.1 Informe de aprobación Inicial: En dos (2) ejemplares (1 original y 1 copia) en versión impresa y digital editable, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y posteriormente a haberse emitido el Informe de Conformidad del FISCAL del proyecto respecto al Producto 1 de la ENTIDAD EJECUTORA (Informe Inicial).

20.1.2 Informes de aprobación Periódicos: En dos (2) ejemplares (1 original y 1 copia) en versión impresa y digital editable, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y posteriormente a haberse emitido el Informe de Conformidad del FISCAL del proyecto respecto al Producto que corresponda de la ENTIDAD EJECUTORA (Informe(s) de avance).

20.1.3 Informes Especiales: Cuando se presenten asuntos o problemas que, por su importancia, incidan en el desarrollo normal del servicio o de la obra, a requerimiento de la ENTIDAD a través del FISCAL, el INSPECTOR emitirá informe especial sobre el tema específico requerido, en dos (2) ejemplares (1 original y 1 copia) en versión impresa y digital editable, en el plazo de cinco (5) días calendario, computables a partir del día siguiente de la notificación con la la solicitud, conteniendo el detalle y las recomendaciones para que la ENTIDAD pueda adoptar las decisiones más adecuadas.

20.1.4 Informe de aprobación del Producto Final: El informe final debe ser presentado por el(a) INSPECTOR(A) dos (2) ejemplares (1 original y 1 copia) en versión impresa y digital editable, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y posteriormente a haberse emitido el Informe de Conformidad del FISCAL del proyecto respecto al Producto final de la ENTIDAD EJECUTORA (Informe de



Producto Final).

En caso de ser observado por el FISCAL, será devuelto al(a) INSPECTOR(A), para que éste realice correcciones pertinentes, dentro del plazo que el FISCAL prevea al efecto de forma expresa en la carta de devolución del informe final.

20.2 PROPIEDAD DE LOS INFORMES EMERGENTES DE LA INSPECTORÍA: Los informes en original, copia y fotocopias de los mismos, como su soporte magnético, y otros documentos resultantes de la prestación del servicio, así como todo material que se genere durante los servicios de la INSPECTOR, son de propiedad de la ENTIDAD y en consecuencia, deberán ser entregados a ésta a la finalización de los servicios de INSPECTORÍA, quedando absolutamente prohibido al INSPECTOR difundir dicha documentación, total o parcialmente, sin consentimiento escrito previo de la ENTIDAD.

El presente Contrato otorga a la ENTIDAD el derecho de autor, derechos de patente y cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos emergentes de la Supervisión, en cumplimiento del Contrato.

El INSPECTOR está prohibido de divulgar o revelar cualquier información reservada y confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados, representantes y subcontratistas del INSPECTOR.

VIGÉSIMA. PRIMERA- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL INSPECTOR)

21.1 Responsabilidad Técnica: El INSPECTOR asume la responsabilidad técnica absoluta, de los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme lo establecido en los Términos de Referencia y propuesta.

21.2 Responsabilidad Civil: el INSPECTOR será el único responsable por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del servicio bajo este Contrato. El INSPECTOR(A) se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros, se exonera de estas obligaciones a la ENTIDAD.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES) El INSPECTOR deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia respecto a su personal.

El INSPECTOR será responsable y deberá mantener a la ENTIDAD exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.

VIGÉSIMA TERCERA. - (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO) Con el fin de exceptuar al INSPECTOR de determinadas responsabilidades durante la vigencia del presente contrato, el FISCAL tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del Contrato.



¡Construyendo nuevos sueños!

Se entenderá por hechos de **Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificas**, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

El(a) **INSPECTOR(A)**, con la aceptación del impedimento emitida por el **FISCAL** o por aceptación tácita, podrá solicitar a la **ENTIDAD**, la modificación de la fecha prevista para la conclusión del servicio o realizar la ampliación de plazo o la exención del pago de penalidades, según corresponda.

La solicitud del(a) **INSPECTOR(A)**, para la calificación de los hechos de impedimento, como causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas no serán consideradas como reclamos.

VIGÉSIMA CUARTA. - (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

24.1 Por Cumplimiento del Contrato. Forma ordinaria de cumplimiento, donde la **ENTIDAD** como el(a) **INSPECTOR(A)** dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **ENTIDAD**.

24.2 Por Resolución del Contrato. Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

24.1.1 Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles del INSPECTOR. La **ENTIDAD**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) *Por incumplimiento en la iniciación de los servicios, si emitida la Orden de Inicio demora más de quince (15) días calendario en movilizarse a la zona de los trabajos.*
- b) *Por disolución del INSPECTOR (sea Empresa Consultora o Asociación Accidental de Empresas Consultoras).*
- c) *Por quiebra declarada del INSPECTOR.*
- d) *Por suspensión del servicio sin justificación, por diez (10) días calendario continuos, sin autorización escrita del FISCAL.*
- e) *Por incumplimiento en la movilización al servicio, del personal y equipo ofertados, de acuerdo al Cronograma.*
- f) *Por incumplimiento injustificado del programa de prestación de servicios sin que el INSPECTOR adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión del servicio dentro del plazo vigente.*
- g) *Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de los Términos de*

Referencia.

- h) Por falta de pago de salarios a su personal y otras obligaciones contractuales que afecten al servicio.*
- i) Cuando el monto de las multas establecidas en la cláusula Decima Octava, alcance el nueve por ciento (9%) del monto del contrato – decisión optativa de la ENTIDAD, o el doce por ciento (12%), de forma obligatoria.*

24.1.2 Resolución a requerimiento de la INSPECTOR por causales atribuibles a la ENTIDAD. El INSPECTOR, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por instrucciones injustificadas emanadas de la ENTIDAD, para la suspensión de la prestación del servicio por más de treinta (30) días calendario.*
- b) Si apartándose de los términos del contrato la ENTIDAD, pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de obra sin emisión del necesario Contrato Modificadorio, que en el caso de incrementos garantice el pago.*
- c) Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de pago aprobado, por el FISCAL, por más de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha de remisión.*

24.3 Reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, y considerando la naturaleza del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas y sujetas a cronograma de servicios, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la ENTIDAD o el INSPECTOR, según corresponda, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de las prestaciones del servicio, se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución, expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la ENTIDAD o el INSPECTOR, según quien haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada dará lugar a que: cuando la resolución sea por causales atribuibles al INSPECTOR, se consolide en favor de la ENTIDAD la Garantía de Cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión del Anticipo si se hubiese otorgado anticipo hasta que se efectúe la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite; caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

Elaborado Por:
ABD. NÉLITO VINCIGUS
Martínez Mercado
AEVIVIENDA

**¡Construyendo
nuevos sueños!**



Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda, en base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por el **FISCAL**.

Cuando la resolución sea por causales atribuibles al **INSPECTOR**, no se reconocerán gastos de desmovilización de ninguna naturaleza.

Sólo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del **INSPECTOR**, éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande la desmovilización y los compromisos adquiridos por el **INSPECTOR** para la prestación del servicio, contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

24.4 Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado: Considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, el **INSPECTOR** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite la prestación del servicio, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato justificando la causa.

La **ENTIDAD**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al **INSPECTOR**, suspenderá la ejecución del servicio y resolverá el Contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **INSPECTOR** suspenderá la ejecución del servicio de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **ENTIDAD**.

Asimismo, si la **ENTIDAD** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del servicio y resolverá el **CONTRATO**.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

El(a) **INSPECTOR(A)** conjuntamente con el **FISCAL**, procederán a la verificación del servicio prestado hasta la fecha de suspensión, la evaluación de los compromisos que el(a) **INSPECTOR(A)** tuviera pendientes por subcontratos u otros relativos al servicio, debidamente documentados. Asimismo, la **ENTIDAD** liquidará los costos proporcionales que demanden la desmovilización de personal y equipo y algunos otros gastos que a juicio de la **ENTIDAD** fueran considerados sujetos a reembolso. Con estos datos la **ENTIDAD**

**¡Construyendo
nuevos sueños!**

elaborará el Estado de Desembolsos y el trámite de pago acuerdo a procedimiento.

Asimismo, el **FISCAL** deberá considerar para efectos de la liquidación los costos proporcionales que demanden la desmovilización de personal y equipo y algunos otros gastos que a su juicio fueran considerados sujetos a reembolso.

24.5 Resolución de Contrato por causas de corrupción. Si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión del **SERVICIO**, se cuenta con imputación formal por hechos de corrupción, relacionados con el proceso de contratación, contra el **SUPERVISOR** o un servidor público de la **ENTIDAD**, se procederá a la resolución del Contrato, de manera inmediata, procediendo a remitir una carta notariada dirigida al **SUPERVISOR**, comunicándole que se ha procedido a la resolución del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso surgir controversias sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

VIGÉSIMA SEXTA. - (FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO) Con el objeto de realizar el seguimiento y control del servicio de **INSPECTORÍA** a ser prestado por el **INSPECTOR**, la **ENTIDAD** desarrollará las funciones de **FISCALIZACIÓN**, a cuyo fin designará a un Profesional Técnico especializado como **FISCAL**.

El **FISCAL**, tendrá la autoridad necesaria para conocer, analizar, rechazar o aprobar los asuntos correspondientes al cumplimiento del presente Contrato, de acuerdo a las atribuciones e instrucciones que por escrito le confiera expresamente la **ENTIDAD**.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - (APROBACIÓN DE DOCUMENTOS) El **FISCAL**, una vez recibidos los informes, revisará cada uno de éstos de forma completa, así como otros documentos que emanen de la **INSPECTORÍA** y hará conocer al **INSPECTOR** la aprobación de los mismos o en su defecto comunicara sus observaciones. En ambos casos el **FISCAL** deberá comunicar su decisión respecto al informe en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles computados a partir de la fecha de su presentación. Este plazo no incluye el de las posibles observaciones, comentarios o solicitudes de información adicionales.

El documento final, deberá ser analizado por el **FISCAL** quien deberá comunicar su aprobación o rechazo dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario.

VIGÉSIMA OCTAVA. - (INFORME DE CONCILIACIÓN DE SALDOS POR RESOLUCIÓN DE CONTRATO) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación con la confirmación de Resolución de Contrato, el **INSPECTOR** con base a los servicios prestados, elaborará y presentará el Informe de Conciliación de Saldos por resolución de Contrato del servicio de **INSPECTORÍA**, con fecha y firma suya o de su representante y lo presentará al **FISCAL** para su aprobación. La **ENTIDAD** a través del **FISCAL** se reserva el derecho de realizar los ajustes que considere pertinentes previas a la aprobación del Informe de Conciliación de Saldos por resolución de Contrato.

Elaborado Por:
Abg. Néstor Viancibus
Martínez Merca
AEVIVIENDA

**¡Construyendo
nuevos sueños!**

En caso de que el **INSPECTOR**, no presente al **FISCAL** el Informe de conciliación de Saldos por resolución de contrato dentro del plazo previsto, el **FISCAL** deberá elaborar y aprobar en base a la planilla de cómputo de servicios prestados el Estado de Desembolsos, el cual será notificado al(a) **INSPECTOR(A)**.

En la liquidación del contrato se establecerán los saldos a favor o en contra, la devolución o ejecución de garantías, el cobro de multas y penalidades, la recuperación del anticipo y todo otro aspecto que implique la liquidación de deudas y acreencias entre las partes por resolución del contrato.

El cierre de contrato deberá ser acreditado con el Estado de Desembolsos de **Inspectoría**, otorgado por la autoridad competente de la **ENTIDAD** luego de concluido el trámite precedentemente especificado.

El(a) **INSPECTOR(A)** deberá tener presente que deberá descontarse del importe del Estado de Desembolsos los siguientes conceptos:

- a) *Sumas anteriores ya pagadas en los productos correspondientes.*
- b) *Reposición de daños, si hubieren.*
- c) *Las multas y penalidades, si hubieren.*

Preparado así el Estado de Desembolsos y debidamente aprobado por el **FISCAL**, éste lo remitirá a la dependencia de la **ENTIDAD** que corresponda.

VIGÉSIMA NOVENA. - (CONSENTIMIENTO) En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en **cinco** ejemplares de un mismo tenor y validez el **Arq. Pedro Rodney Medina Vásquez**, en calidad de Director Departamental Beni, en calidad de Director Departamental Beni, en representación legal de la **ENTIDAD** y **Ing. Freddy Yubanure Semo**, en calidad de **INSPECTOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Santísima Trinidad, 22 de Abril del 2024.

Arq. Pedro Rodney Medina Vásquez
DIRECTOR DEPARTAMENTAL BENI
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA
ENTIDAD

Ing. Freddy Yubanure Semo
INSPECTOR DE OBRA

Arq. Pedro R. Medina Vásquez
DIRECTOR DEPARTAMENTAL BENI
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA

Abg. Nelio Yraus Martínez Mercado
RESPONSABLE JURIDICO
AEVIVIENDA-BENI
R.P.A. 5625857NVMM

¡Construyendo
nuevos **sueños!**